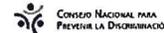


## ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA



Dirección de Asuntos Jurídicos

El dictamen de procedencia del presente instrumento jurídico versa exclusivamente sobre su forma jurídica, en términos del artículo 55 fracción VIII, del ACUERDO por el que se modifica Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Acuerdo de Cooperación No. CONAPRED/DAJ/AC/001/2016, celebrado entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "EL CONAPRED" y la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, "OEI".

Lic. Fabiola María Pérez Rodríguez  
Directora de Asuntos Jurídicos

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** que la discriminación es un fenómeno con amplias y graves dimensiones, que vulnera el ejercicio y goce de los derechos humanos;

**RECONOCIENDO** que para combatir la discriminación es necesaria la realización de esfuerzos a nivel multilateral que permitan apuntalar recursos humanos, financieros y técnicos para alcanzar tal fin;

**DESEANDO** fortalecer las relaciones de cooperación regional, a través de mecanismos de intercambio adecuados que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de defensa y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación;

**MANIFESTANDO** la decisión de profundizar sus relaciones de cooperación, a través de un marco jurídico adecuado;

Han acordado lo siguiente:

## ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación entre las Partes, a fin de realizar conjuntamente actividades de fortalecimiento institucional e intercambio de información en materia de defensa y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación.

## ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación

Para el logro del objetivo descrito en el Artículo I del presente Acuerdo, y de conformidad con la legislación y normativa aplicable a cada una de las Partes, éstas podrán desarrollar de manera conjunta actividades de cooperación, a través de diversas modalidades, entre las que se incluyen:

- a) Crear una estrategia de cooperación que permita a las Partes intercambiar experiencias y buenas prácticas en materia del derecho a la igualdad y no discriminación, encaminadas al fortalecimiento institucional;
- b) Promover el desarrollo de programas de capacitación dirigidos al personal de las Partes, así como políticas de profesionalización orientadas a mejorar sus capacidades institucionales;
- c) Promover la colaboración a través de acciones de cooperación e iniciativas conjuntas en la formación de capital humano de las Partes para mejorar el conocimiento de las y los funcionarios sobre aspectos prácticos y de procedimiento en materia del derecho a la igualdad y no discriminación;
- d) Coadyuvar en el desarrollo y aplicabilidad de los programas creados por cualquiera de las Partes, previa suscripción de un instrumento específico de cooperación en los términos indicados en el Artículo III del presente Acuerdo;

- e) Crear condiciones favorables para aumentar la cooperación entre las Partes con base en sus competencias y presupuestos;
- f) Impulsar actividades de sensibilización conjuntas, destinadas a difundir información sobre las problemáticas de la discriminación y el obstáculo que ésta representa para el ejercicio de una democracia plena;
- g) Fomentar la cooperación para el desarrollo de acciones de capacitación, promoción de derechos humanos y prevención de toda práctica discriminatoria que las Partes desarrollen y acuerden;
- h) Desarrollar y adoptar un procedimiento para el intercambio de información sobre casos relevantes o paradigmáticos en materia de igualdad y no discriminación, que coadyuven a fortalecer la experiencia de las Partes en su solución o atención; sin perjuicio de observar el derecho a la protección de datos personales de las personas involucradas, y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

### ARTÍCULO III Instrumentos Específicos de Cooperación

1. Cada Parte podrá presentar a la Otra, propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común.
2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, éstos serán formalizados a través de instrumentos específicos de cooperación, que una vez suscritos por los representantes debidamente autorizados de las Partes, formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo incluir en detalle la siguiente información:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que se persiguen;

- c) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronograma de ejecución;
- d) Recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las aportaciones de cada Parte y su naturaleza;
- e) Presupuesto que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras de cada Parte, indicando el monto, el calendario de los aportes financieros y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Responsabilidades de cada una de las Partes;
- g) Descripción del mecanismo de difusión de los resultados del programa, proyecto y/o actividad;
- h) Descripción del mecanismo de seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- i) Una disposición relacionada con la coordinación y notificaciones;
- j) Una disposición que reconozca el presente Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- k) Cualquier otra información que las Partes estimen pertinente.

#### ARTÍCULO IV Financiamiento

1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los instrumentos específicos de cooperación suscritos en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Instrumento por sí mismo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

2. En caso de que se identificaran gastos a ser sufragados, las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos,

de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en la normativa y legislación aplicable a cada una de las Partes.

3. Salvo que las Partes dispongan lo contrario en los instrumentos específicos de cooperación, suscritos conforme al Artículo III del presente Acuerdo, la Parte que envíe a su personal comisionado a la sede donde se ejecute el proyecto, programa o actividad será responsable del transporte internacional y la Parte que organiza o quien esté a cargo del proyecto, programa o actividad se hará cargo de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local necesario para que el personal comisionado cumpla con sus responsabilidades.

## ARTÍCULO V Protección de la Información

1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida, y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

2. Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la finalización de los programas, proyectos y/o actividades o del término del presente Acuerdo o de los instrumentos específicos de cooperación.

## ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

1. Las Partes reconocen los derechos que cada una tiene en materia de propiedad intelectual y cada una será responsable de las violaciones que en esta materia, incluyendo los derechos de autor, se llegaran a ocasionar por la autorización del uso de los materiales sin previo consentimiento por escrito de la Parte que ostenta el derecho.

2. Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, las Partes tendrán propiedad conjunta y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos

productos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, salvo que las Partes dispongan arreglos diferentes en los instrumentos específicos de cooperación, suscritos conforme al Artículo III del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO VII Mecanismo de Seguimiento y Notificaciones

1. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables institucionales a las áreas siguientes:

- Por el CONAPRED: la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.
- Por la OEI: la Jefatura de Concertación.

2. Con la periodicidad que estimen conveniente, los responsables institucionales evaluarán los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) Identificar programas, proyectos y/o actividades en las áreas de interés común a fin de ser implementados de forma conjunta;
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación;
- d) Dar seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el presente Acuerdo, y en los instrumentos específicos de cooperación que deriven del mismo, y
- e) Cualquier otra función que las Partes acuerden otorgarle a los responsables institucionales.

3. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones, faxes y correos electrónicos:

- A la OEI:

Francisco Petrarca No. 321, piso 11  
Col. Chapultepec Morales  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11570, México, Ciudad de México  
Tel.: +52(55) 5545 2687 y 5203 5692  
Correo electrónico: rosorio@oei.org.mx

- Al CONAPRED:

Dante No.14, Col. Anzures.  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11590 México, Ciudad de México.  
Tel: +52(55) 5262 1490  
Correo electrónico: presidencia@conapred.org.mx

4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a las direcciones indicadas en el numeral 3 del presente Artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de una de las Partes a la dirección electrónica de la Otra.

5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el área responsable, la dirección, teléfono correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## ARTÍCULO VIII Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

## ARTÍCULO IX Entrada y Salida de Personal

El CONAPRED realizará las gestiones necesarias ante las autoridades mexicanas competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada a los Estados Unidos Mexicanos, permanencia y salida del personal extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en los Estados Unidos Mexicanos y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal comisionado dejará los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO X Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

## ARTÍCULO XI Privilegios e Inmunities

Nada de lo establecido en el presente Acuerdo o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia expresa o tácita, de ninguno de los privilegios e inmunities de la OEI, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la Sede de la Organización, firmado en la Ciudad de México y Madrid los días 17 y 28 de febrero de 1997, respectivamente.

## ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Acuerdo, será de común acuerdo entre las Partes.

### ARTÍCULO XIII Responsabilidad Civil

Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados con la ejecución del presente Acuerdo, a menos que éstas hayan sido causadas con negligencia o dolo. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del presente Acuerdo, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

### ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los representantes de las Partes debidamente autorizados, y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte integrante del mismo.
3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación
4. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, ni la de los instrumentos específicos de cooperación que las Partes hubieren suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades señalados del Artículo III, que se encuentren debidamente

financiados, los que seguirán implementándose conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Firmado en la Ciudad de México, el 20 de Septiembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español.

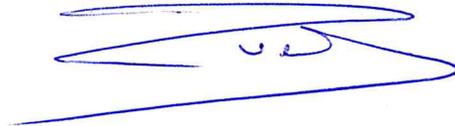
**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**



**Alexandra Haas Paciuc**  
Presidenta



**POR LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS IBEROAMERICANOS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA  
Y LA CULTURA**



**Arturo Velázquez Jiménez**  
Director y Representante en México